



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
RADICADO	<u>2020-00293</u>
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO	LUZ ÁNGELA TUIRÁN HERNÁNDEZ Y KIMBERLI PAOLA FUENTES TUIRÁN
FECHA	ENERO 18 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por pago de la mora. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS apoderado de la parte demandante allegó a través del correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por pago de la mora.

Así mismo indica inconsistencia por doble reparto de esta demanda, siendo tramitada en su totalidad el Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad bajo el radicado No. 2020-00307 siendo terminado por pago de la mora y en este juzgado bajo el radicado No. 2020-00293.

C O N S I D E R A :

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2.42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por pago de la mora

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de la mora, conforme se expuso en este auto.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: Clase Automóvil, Marca Chevrolet. Línea SPARK. Moldeo 2019. De Placas HEW-046 tipo HAT BACK, Color Negro Ebony, Servicio Particular, Chasis 9GACED0KBO33341,

Motor Z2180398H0AX0368, de propiedad de las señoras LUZ ANGELA TUIRAN HERNANDEZ y KIMBERLIN PAOLA FUENTES TUIRAN. Ofíciase a la Policial Nacional-SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaria ofíciase al PARQUEDERO SIA o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo a las propietarias del mismo señoras LUZ ANGELA TUIRAN HERNANDEZ y KIMBERLIN PAOLA FUENTES TUIRAN o a su autorizado.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf7a51ce08626314f0c58cf772b5762bdbc282d1437821da811b48d589496f4**

Documento generado en 18/01/2024 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **005**

SOLEDAD, **ENERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO